



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
10 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Botswana*

1. El Comité examinó el quinto informe periódico de Botswana (CEDAW/C/BWA/5) en sus sesiones 2166ª y 2167ª (véanse CEDAW/C/SR.2166 y CEDAW/C/SR.2167)), celebradas el 27 de junio de 2025.

A. Introducción

2. El Comité agradece que el Estado Parte haya presentado su quinto informe periódico (CEDAW/C/BWA/5). Acoge con satisfacción la presentación oral de la delegación y las aclaraciones adicionales que facilitó en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité felicita al Estado Parte por su delegación de alto nivel, encabezada por la Ministra de Juventud y Asuntos de Género, Lesego Chombo, así como por la Encargada de Negocios Interina de la Misión Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Mpho Mogobe, como jefa suplente de la delegación, e integrada por representantes del Ministerio de Justicia y Servicios Penitenciarios, el Ministerio de Juventud y Asuntos de Género y el Ministerio de Bienestar Infantil y Educación Básica.

4. El Comité lamenta la falta de participación de la sociedad civil durante la mayor parte del proceso de examen y alienta al Estado Parte a que aumente las oportunidades de participación de la sociedad civil en futuros ciclos de presentación de informes.

B. Aspectos positivos

5. El Comité acoge con satisfacción los avances logrados desde el examen, en 2019, del cuarto informe periódico del Estado Parte (CEDAW/C/BWA/CO/4) con respecto a la aprobación de las siguientes reformas legislativas:

- a) La Ley de Modificación de la Ley contra la Trata de Personas, en 2024;
- b) La Ley de Registro de Delincuentes Sexuales, en 2021;

* Aprobadas por el Comité en su 91^{er} período de sesiones (16 de junio a 4 de julio de 2025).



c) La Política de Tierras Revisada, que garantiza a hombres y mujeres casados el mismo acceso a la propiedad de la tierra, en 2020.

6. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por mejorar su marco institucional y normativo con vistas a acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, a saber, la adopción y la puesta en marcha de:

a) La iniciativa “Dignity for the girl child” (Dignidad para la niña), que proporcionará compresas higiénicas gratuitas en las escuelas para las niñas, incluidas las niñas con discapacidad, en 2025;

b) El Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas (2023-2028);

c) La Política Nacional de Género (2023-2030), que por primera vez incluye una referencia a los “grupos de población clave” en relación con la prevención de la violencia de género y la protección de los derechos humanos;

d) La Segunda Comisión Nacional de Género, en 2022;

e) El programa de acción nacional de lucha contra la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, que prevé medidas para proteger a las mujeres de los efectos de la degradación de las tierras y la desertificación, en 2022;

f) La política de lucha contra el cambio climático, en 2021;

g) El Programa de Envejecimiento Activo y Saludable de Botswana, en 2021;

h) Tribunales especializados para agilizar los casos de violencia de género, en 2021.

7. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde que se examinó su informe anterior, el Estado Parte haya ratificado los siguientes tratados internacionales o se haya adherido a ellos:

a) El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo), en 2023;

b) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2021.

C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

8. El Comité pide que se haga efectiva la igualdad de género *de iure* (jurídica) y *de facto* (sustantiva) en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos e insta al Estado Parte a que reconozca a las mujeres como fuerza impulsora del desarrollo sostenible en Botswana y a que adopte políticas y estrategias pertinentes al respecto.

D. Parlamento

9. El Comité destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase [A/65/38](#), segunda parte, anexo VI) e invita al Parlamento de Botswana a que, de conformidad con su mandato, aplique las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.

E. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Visibilidad de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité

10. El Comité toma nota de las observaciones del Estado Parte en el sentido de que la ratificación de un tratado internacional por el Parlamento tiene fuerza de ley. Sin embargo, observa con preocupación la falta de una estrategia para aumentar la visibilidad de la Convención, la jurisprudencia del Comité en virtud del Protocolo Facultativo y sus recomendaciones generales entre los funcionarios gubernamentales, el poder judicial, los líderes tradicionales, la sociedad civil y el público en general.

11. El Comité recomienda que el Estado Parte, en cooperación con las organizaciones de mujeres y los medios de comunicación, elabore una estrategia integral para aumentar la sensibilización pública sobre la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité, y garantice que dicha estrategia sea interseccional, incluya a las personas con discapacidad y esté disponible en las lenguas indígenas de Botswana.

Marco constitucional y legislativo y definición de la discriminación contra la mujer

12. El Comité toma nota de los esfuerzos que está realizando el Estado Parte para modificar su Constitución y su marco jurídico, así como de la próxima aprobación de una ley de igualdad de género. Sin embargo, observa con preocupación:

a) La falta de una definición constitucional de la discriminación contra la mujer, en consonancia con la Convención, y las exenciones de la igualdad de trato en el artículo 15(4) de la Constitución (para los no ciudadanos), el derecho consuetudinario, el matrimonio, el divorcio y otras cuestiones de derecho personal, así como la escasa participación y consulta de las mujeres durante la revisión en curso de la Constitución;

b) La falta de un marco jurídico integral y cohesionado sobre la igualdad de género y los derechos de las mujeres, así como sobre la discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o las características sexuales;

c) La persistencia de leyes y prácticas consuetudinarias que discriminan a las mujeres y son incompatibles con la Convención.

13. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Modifique su Constitución y demás legislación para incluir una definición de discriminación contra la mujer que abarque la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada y las formas interseccionales de discriminación, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención, el artículo 2 a) sobre la incorporación del principio de igualdad del hombre y la mujer en las constituciones nacionales y el artículo 2 e) sobre la rendición de cuentas de las instituciones estatales y no estatales, y establezca un mecanismo formal e inclusivo para la participación y consulta de las mujeres durante la revisión en curso de la Constitución, incluidas las mujeres más jóvenes, las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y rurales, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y otras mujeres que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación;**

b) **Desarrolle una legislación integral contra la discriminación que incluya la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o las características sexuales como motivos prohibidos de discriminación;**

c) Asegure que las garantías constitucionales de igualdad y la legislación ordinaria prevalecen sobre cualquier ley consuetudinaria contraria, y continúe con las buenas prácticas, como los debates con los líderes tradicionales sobre la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas en sistemas jurídicos paralelos.

Acceso de las mujeres a la justicia

14. El Comité observa con preocupación:

a) La falta de información sobre la aplicación de la reforma relativa a la transferencia de casos de los tribunales consuetudinarios a los de primera instancia, así como sobre las medidas para supervisar y abordar los sesgos de género y las actitudes discriminatorias entre los jueces de los tribunales consuetudinarios;

b) Los persistentes obstáculos que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, en particular los estereotipos sexistas y discriminatorios, y la necesidad de aumentar el número de mujeres en la judicatura;

c) Que, a pesar de los servicios prestados por Legal Aid Botswana y la clínica jurídica dirigida por la Universidad de Botswana, las mujeres no tienen pleno acceso a la asistencia jurídica gratuita, ni siquiera en los procedimientos penales y ante los tribunales de familia y los tribunales consuetudinarios;

d) La falta de capacitación integral del poder judicial, incluidos los jueces de tribunales consuetudinarios, y de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la Convención, así como la ausencia de programas para aumentar la concienciación de las mujeres sobre sus derechos y los recursos legales disponibles para reclamarlos;

e) La ausencia de una estrategia para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad, así como la falta de un sistema judicial inclusivo de las personas con discapacidad;

f) Que varias leyes del Estado Parte, entre ellas el Código Penal, la Ley de Procedimiento y Pruebas en materia Penal y la Ley de Prisiones, incluyen disposiciones que permiten el castigo corporal, el uso de la dieta reducida como medida disciplinaria, que el azotamiento es una pena impuesta por los tribunales consuetudinarios y que el Estado Parte mantiene la pena de muerte en sus libros.

15. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Lleve a cabo una evaluación exhaustiva sobre el acceso de las mujeres a la justicia en el sistema de tribunales consuetudinarios que señale los prejuicios de género y las actitudes discriminatorias por parte de los tribunales consuetudinarios y los fallos en la transferencia de casos de los tribunales consuetudinarios a los tribunales de primera instancia, y desarrolle un plan para superar dichos retos;

b) Desarrolle políticas y manuales de capacitación sujetos a plazos y aproveche las prácticas existentes, como los debates con los líderes tradicionales, para eliminar las barreras culturales y de otro tipo que impiden el acceso de las mujeres a la justicia, e introduzca medidas para garantizar una paridad de 50/50 en el poder judicial;

c) Establezca un sistema de asistencia jurídica integral e inclusivo de la discapacidad que proporcione a las mujeres representación y asistencia jurídica en todos los procedimientos civiles, de familia y penales ante los tribunales de primera instancia y consuetudinarios;

d) **Incorpore capacitación continua y que tenga en cuenta los aspectos culturales en materia de derechos de la mujer e igualdad de género dirigida al poder judicial, incluidos los jueces de tribunales consuetudinarios, así como de métodos de investigación sensibles al género y entrevistas que tengan en cuenta el trauma;**

e) **Desarrolle un plan de acción para garantizar que el sistema judicial sea inclusivo de la discapacidad y que todas las instalaciones judiciales sean accesibles, ofrezcan ajustes de procedimiento y adecuados a la edad e interpretación en lengua de señas, y contrate jueces, secretarios judiciales y defensores públicos con discapacidad para la judicatura;**

f) **Apruebe legislación que prohíba el castigo corporal como condena, sin excepciones, y aplique las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes, y adopte las medidas necesarias hacia la abolición de la pena de muerte y establezca una moratoria formal de las ejecuciones a la espera de su abolición total.**

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

16. El Comité toma nota de los numerosos esfuerzos realizados por el Estado Parte para fortalecer sus mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, en particular mediante la adopción de la Política Nacional de Género y Desarrollo, el sistema de presupuestación que responde a las cuestiones de género y la realización de una evaluación de la gestión de las finanzas públicas con perspectiva de género. Sin embargo, al Comité le preocupa la falta de:

a) **Un mandato formal con suficiente fundamento jurídico y autoridad para que la Comisión Nacional de Género pueda abordar sus responsabilidades políticas, socioeconómicas y regulatorias;**

b) **Un marco institucional y jurídico cohesionado, instrumentos de gobernanza y sistemas para incorporar de forma efectiva la perspectiva de género y la interseccionalidad en todas las políticas y programas, lo que se refleja en la falta de claridad de los distintos mandatos entre oficinas como la Unidad Nacional de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia, el Comité Nacional de Coordinación de Derechos Humanos, y la Comisión Nacional de Género, dependiente del Ministerio de Juventud y Asuntos de Género, así como la falta de mecanismos para supervisar y evaluar periódicamente las políticas relacionadas con el género;**

c) **Financiación para organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de la mujer y la igualdad de género.**

17. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Acelere los procesos para reestructurar y reforzar la base jurídica, la autoridad y el mandato del mecanismo nacional de género y sus instituciones;**

b) **Lleve a cabo una revisión de sus leyes, políticas e instituciones con mandatos relacionados con el género para garantizar la eficacia y evitar la duplicación, asignar la financiación adecuada y garantizar que las futuras reformas de la maquinaria nacional incluyan la perspectiva de género y la interseccionalidad, incorporen una presupuestación que responda a las cuestiones de género y evaluaciones independientes y produzcan datos desglosados sobre el rendimiento y los resultados;**

c) **Asigne fondos suficientes para que las organizaciones de la sociedad civil puedan participar en la aplicación de la Convención y de las políticas públicas para la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad de género.**

Institución nacional de derechos humanos

18. El Comité toma nota de la promulgación en 2021 de la Ley (de modificación) del Defensor del Pueblo, que otorga a la Oficina del Defensor del Pueblo un mandato para investigar las violaciones de los derechos humanos, y acoge con beneplácito la admisión de Botswana como miembro de la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos en 2024, así como los pasos hacia su acreditación por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Sin embargo, observa con preocupación que el Estado Parte aún no cuenta con una institución nacional de derechos humanos conforme con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

19. **Recordando sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/BWA/CO/4, párr. 20.), el Comité recomienda que el Estado Parte garantice que la Oficina del Defensor del Pueblo se ajuste plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y que sea accesible para todas las mujeres y niñas, incluidas las mujeres con discapacidad, y que se le encomiende el mandato de proteger y promover los derechos de la mujer y la igualdad de género.**

Medidas especiales de carácter temporal

20. El Comité observa con preocupación:

a) La insuficiente comprensión de las medidas especiales de carácter temporal como herramienta clave para lograr la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, y de su duración determinada y carácter no discriminatorio;

b) La falta de medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en ámbitos en los que las mujeres, en particular las mujeres rurales y las mujeres con discapacidad, están infrarrepresentadas, como la educación, el empleo, la salud, la vida económica, la vivienda, las energías renovables, el cambio climático, la tecnología y la inteligencia artificial;

c) La ausencia de análisis sobre el impacto desde el punto de vista del género de las políticas públicas, como el Programa de Erradicación de la Pobreza, que ha beneficiado significativamente a las mujeres.

21. **En consonancia con el artículo 4 1), de la Convención y con la recomendación general núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, y reiterando sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/BWA/CO/4, párr. 22), el Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Adopte medidas específicas para promover la comprensión integral y sistemática, por los funcionarios del Estado, los miembros del Congreso y los líderes tradicionales y religiosos, de la naturaleza no discriminatoria y el valor transformador de las medidas especiales de carácter temporal, así como de las consecuencias de no utilizarlas como herramienta para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

b) **Introduzca medidas especiales de carácter temporal, como el trato preferencial, la determinación de metas en materia de contratación y promoción y los sistemas de cuotas en todos los sectores, especialmente en educación, empleo, sanidad, minería, vida económica, vivienda, energías renovables, cambio**

climático, tecnología e inteligencia artificial, en los que las mujeres están infrarrepresentadas, y lleve a cabo un examen amplio de su marco jurídico e institucional para detectar y erradicar los prejuicios sexistas, las leyes consuetudinarias y las prácticas que impiden la paridad de 50/50 en todos los aspectos de la vida;

c) **Analice el impacto desde el punto de vista del género de las políticas públicas, incluido el Programa de Erradicación de la Pobreza.**

Estereotipos de género

22. El Comité valora positivamente algunas iniciativas dirigidas a implicar a hombres y niños en la lucha contra las actitudes patriarcales y los estereotipos, así como la colaboración del Ministerio de Juventud y Asuntos de Género con los líderes tradicionales (Ntlo ya Dikgosi) y representantes de movimientos religiosos para abordar los desequilibrios de género en las relaciones de poder y las barreras estructurales a la igualdad de género. No obstante, observa con preocupación:

a) La persistencia de normas culturales discriminatorias, en particular en el derecho consuetudinario, que afectan negativamente a las mujeres y las niñas, promueven el dominio masculino y la subordinación femenina, refuerzan las relaciones desiguales de poder y el acceso desigual a las oportunidades económicas y legitiman la violencia de género contra las mujeres y las niñas;

b) La falta de programas eficaces de extensión dirigidos a líderes religiosos, jóvenes, hombres y niños y líderes comunitarios para cuestionar los estereotipos de género y fomentar masculinidades no violentas;

c) La necesidad de una estrategia integral para implicar al sector privado, incluidas la industria cinematográfica y las artes creativas, a la hora de abordar y contrarrestar los estereotipos de género, la cultura del silencio en torno a la violencia de género contra las mujeres y la falta de denuncias al respecto.

23. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Aproveche y refuerce las prácticas existentes, como los diálogos con los líderes tradicionales y religiosos y el sector privado, y desarrolle espacios similares para llegar a públicos más amplios para diseñar una estrategia integral sobre la igualdad de mujeres, hombres, niñas y niños en todos los niveles de la sociedad, dirigida a eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género, y asigne recursos suficientes para su aplicación y seguimiento;**

b) **Desarrolle una estrategia integral de capacitación y divulgación dirigida a líderes religiosos, jóvenes, hombres y niños y líderes comunitarios para cuestionar los estereotipos de género y fomentar masculinidades no violentas, que incluya indicadores medibles, y recopile datos para evaluar la eficacia de dichas estrategias en el cambio de actitudes y la reducción de la violencia de género contra las mujeres;**

c) **Establezca una estrategia integral para implicar al sector privado, incluidas la industria cinematográfica y las artes creativas, a la hora de abordar y contrarrestar los estereotipos de género, la cultura del silencio en torno a la violencia de género contra las mujeres y la falta de denuncias al respecto.**

Prácticas nocivas

24. El Comité observa con preocupación la prevalencia del matrimonio infantil en el Estado Parte, en particular en las comunidades indígenas, que la edad mínima para

contraer matrimonio no se aplica a los matrimonios consuetudinarios y religiosos, y la falta de datos estadísticos desglosados sobre el matrimonio infantil.

25. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte y haga cumplir la mayoría de edad de 18 años para contraer matrimonio, tanto para mujeres como para hombres, sin excepciones, exija el registro civil de todos los matrimonios consuetudinarios y religiosos, y recopile sistemáticamente datos desglosados sobre la prevalencia del matrimonio infantil.

Violencia de género contra las mujeres y las niñas

26. El Comité toma nota positivamente de las múltiples iniciativas del Estado Parte para abordar la violencia de género, incluida la creación de tribunales especializados para agilizar los casos de violencia de género, un Comité Interministerial sobre la Violencia de Género y un Plan de Acción Nacional sobre Violencia de Género (2020-2030). No obstante, observa con preocupación la elevada prevalencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas y:

a) La falta de un marco jurídico integral y de estadísticas sobre violencia de género, la ausencia de legislación que tipifique específicamente como delito la violencia sexual y la falta de información sobre la eficacia del Registro de Delincuentes Sexuales;

b) La falta de capacitación integral de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre métodos de investigación y entrevista que tengan en cuenta las cuestiones de género en los casos de violencia de género, y la falta de claridad sobre los resultados y la renovación del plan de acción nacional sobre violencia de género;

c) La falta de armonización de la Ley de Violencia Doméstica con la Convención y su limitada aplicación, en particular en lo relativo a las órdenes de protección y el acceso a los servicios de apoyo a las víctimas, así como la dependencia de la mediación por parte de los tribunales consuetudinarios en los casos de violencia doméstica;

d) La estigmatización de las mujeres que denuncian actos de violencia de género, en particular violaciones, debido a normas patriarcales profundamente arraigadas que pretenden legitimar la violencia doméstica y a que no se denuncian todos los casos debido a la estigmatización, la presión familiar o la falta de confianza en el sistema judicial;

e) El acceso limitado de las supervivientes de la violencia de género a centros de acogida y asesoramiento psicosocial, la falta de programas de rehabilitación para los agresores y el carácter prolongado de los procesos penales;

f) La creciente prevalencia de la ciberviolencia, incluidos el troleo, el ciberacoso y el intercambio no consentido de imágenes íntimas, dirigida contra mujeres y niñas, incluidas mujeres y niñas de la vida pública, mujeres activistas, periodistas y mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.

27. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Lleve a cabo una revisión de sus leyes, políticas e instituciones que abordan la violencia de género para alinearlas con la Convención, tipifique específicamente como delito todas las formas de violencia sexual, refuerce los servicios de apoyo a las víctimas, garantice que las denuncias de violencia de género se investigan de forma efectiva y que los autores son procesados y castigados adecuadamente, desarrolle un sistema centralizado, coordinado y accesible al público para la recopilación de datos sobre violencia de género, y realice un seguimiento y evalúe la eficacia del Registro de Delincuentes Sexuales;

b) **Proporcione capacitación periódica y obligatoria sobre el tratamiento sensible al género de los casos de violencia de género, incluidos los métodos de investigación y entrevista sensibles al género, y renueve y proporcione información sobre los resultados del plan de acción nacional sobre violencia de género;**

c) **Revise y modifique la Ley de Violencia Doméstica para adaptarla a la Convención, garantice su aplicación por parte de los tribunales y la policía, en particular mediante la emisión y supervisión de órdenes de protección, y reduzca la dependencia de la mediación por parte de los tribunales consuetudinarios en los casos de violencia doméstica;**

d) **Refuerce el compromiso con los líderes comunitarios y religiosos, los hombres y los niños, para abordar el carácter delictivo de la violencia doméstica, así como las normas y prácticas culturales que legitiman la violencia de género, y aliente a denunciar los casos mediante campañas de sensibilización;**

e) **Amplíe la disponibilidad de refugios, asesoramiento psicosocial y asistencia jurídica para las supervivientes de la violencia de género, especialmente para las mujeres y niñas de zonas rurales y las que viven en zonas desatendidas;**

f) **Desarrolle procedimientos para prevenir todas las formas de violencia de género facilitada por la tecnología, incluso mediante leyes y reglamentos que penalicen explícitamente tales delitos, como la pornografía falsa profunda y el intercambio no consentido de imágenes íntimas, y establezca mecanismos para responsabilizar a las plataformas de medios sociales y a los distribuidores en línea por no supervisar, medir, informar, eliminar o bloquear el contenido delictivo de sus plataformas, y armonice la Ley de Ciberdelincuencia y Delitos Informáticos Conexos (2018) con la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia; Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos Cometidos mediante Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Grave (2024).**

Trata de mujeres y niñas y explotación de la prostitución

28. El Comité observa con preocupación:

a) El retraso en la realización de un estudio exhaustivo sobre el alcance y las formas de la trata de mujeres y niñas dentro del Estado Parte, desde él y hacia él, que socava la respuesta eficaz del Estado Parte a la dinámica de género en la trata de mujeres y niñas, incluidos los casos de trata facilitada por medios cibernéticos, la delincuencia forzada, las estafas románticas y los falsos empleos que aumentan el riesgo de las mujeres y las niñas de sufrir trata sexual y laboral, en consonancia con el marco jurídico y político nacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

b) La falta de datos exhaustivos desglosados por edad, formas y patrones de trata sobre el número de enjuiciamientos penales, condenas, penas o absoluciones, así como datos sobre el número de mujeres y niñas sometidas a trata y las que utilizan servicios de protección;

c) La necesidad de procedimientos de orientación claros sobre cómo reducir el riesgo de devolución, incluida la forma de aplicar eficazmente el principio de no devolución a las mujeres y niñas víctimas de la trata;

d) La explotación de mujeres y niñas en la prostitución, especialmente mujeres que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación, como mujeres y niñas rurales, mujeres que viven en la pobreza, niñas y mujeres que han abandonado la escuela, mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes, así como la información recibida de que los niños del campamento de refugiados de Dukwi están expuestos a la explotación sexual.

29. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Establezca un calendario y asigne fondos específicos para elaborar un estudio exhaustivo sobre el alcance y las formas de la trata de mujeres y niñas y, sobre la base de sus resultados, aplique respuestas centradas en las supervivientes y que tengan en cuenta las situaciones de trauma, en consonancia con la Convención y el Protocolo contra la Trata de Personas, y supervise su eficacia en función de indicadores basados en el género, e intensifique los esfuerzos para garantizar la rendición de cuentas efectiva en todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluida la cibertrata y la trata con fines de delincuencia forzada, adopte una estrategia para abordar la captación de víctimas mediante el uso del ciberespacio y las redes sociales, y sensibilice a las posibles víctimas sobre los riesgos de la captación en línea;

b) Desarrolle un sistema de recopilación de datos que rastree las formas, tendencias y pautas de la trata y la explotación de la prostitución, recopile datos desglosados por edad, ubicación y discapacidad sobre el número de mujeres y niñas víctimas de la trata, su utilización y la disponibilidad de servicios de protección y sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas en casos de trata, y proporcione dicha información en su próximo informe periódico;

c) Lleve a cabo campañas de sensibilización en zonas rurales y desatendidas, campamentos de refugiados y centros de detención sobre los servicios y la protección disponibles para las víctimas de la trata, refuerce la detección precoz y la remisión de las víctimas de la trata a los servicios adecuados, aborde los factores socioeconómicos que exponen a las mujeres y las niñas a la trata y garantice el respeto del principio de no devolución, siempre que sea pertinente en los casos de trata;

d) Deje de considerar delincuentes a las mujeres que ejercen la prostitución y ofrezca programas de salida, que incluyan oportunidades alternativas para obtener ingresos a las mujeres y niñas que deseen abandonar la prostitución.

Participación en la vida política y pública en condiciones de igualdad

30. El Comité toma nota positivamente de los esfuerzos realizados para aumentar la representación de las mujeres en altos cargos del Gobierno, incluido el nombramiento de cuatro ministras, que los cargos de Presidente del Tribunal de Apelación, Secretario Permanente del Presidente y Fiscal General están ocupados por mujeres, y que las mujeres representan el 44 % de los puestos de dirección en el sector público y el 34 % de los puestos de consejeros designados. Sin embargo, observa con preocupación:

a) Que, a pesar de la creación del Grupo Parlamentario de Mujeres, estas solo ocupaban el 8,9 % de los escaños parlamentarios y representaban el 15 % de las candidaturas a concejales en 2024;

b) Que a pesar de que el 66,67 % del personal del Ministerio de Relaciones Internacionales son mujeres, la representación femenina en la diplomacia

internacional, el servicio exterior, los foros multilaterales y los órganos de decisión internacionales y regionales sigue siendo baja;

c) La falta de medidas específicas para aumentar la escasísima representación de las mujeres que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación, incluidas las jóvenes, las mujeres rurales y las mujeres con discapacidad, en los procesos de gobernanza y toma de decisiones;

d) Las barreras persistentes para la participación de las mujeres en la vida política y pública, como las normas patriarcales, el control centralizado de los partidos, la visibilidad limitada en los medios de comunicación y la falta de lugares de trabajo que tengan en cuenta las necesidades familiares y de ayudas para el cuidado de los hijos en los cargos públicos, y que las prácticas de nombramiento no están sujetas a normas de paridad;

e) La falta de medidas para garantizar la participación de las mujeres, incluidas las mujeres de diversos orígenes, en el desarrollo y la aplicación del plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad.

31. En consonancia con la recomendación general núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Aplique medidas especiales de carácter temporal para aumentar la representación de las mujeres en los cargos electos, tanto a nivel nacional como local, entre otras cosas mediante la financiación específica de las campañas, la formación de las candidatas, cuotas de paridad y exámenes exhaustivos de la legislación electoral para derogar las disposiciones que favorecen inadvertidamente a los hombres;**

b) **Modifique su Constitución y sus marcos legislativos para institucionalizar la paridad de 50/50 entre mujeres y hombres en todas las esferas de toma de decisiones, adopte una estrategia de paridad para todos los niveles y ramas del Gobierno y tome las medidas necesarias para que las mujeres cuenten con un papel y una representación continuados y cada vez mayores en la diplomacia, por ejemplo en relación con los asuntos de seguridad internacional.**

c) **Adopte medidas legislativas y de otro tipo, como campañas de concienciación e incentivos financieros, para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres, en toda su diversidad, a funciones de liderazgo en todos los ámbitos de la gobernanza y la toma de decisiones en la vida política y pública y en el sector privado, garantizando que mujeres líderes de diversos orígenes sirvan de modelo;**

d) **Ponga en marcha una estrategia para eliminar las barreras que dificultan la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular las derivadas del control que ejercen los partidos políticos sobre los representantes y candidatos a las elecciones, los medios de comunicación y la falta de políticas de conciliación de la vida familiar y profesional;**

e) **Reconozca oficialmente el papel crucial de la mujer como fuerza motriz de la paz sostenible en la prevención, gestión y resolución de conflictos, y garantice la paridad en todas las etapas y niveles de la toma de decisiones sobre paz y seguridad, incluido en el plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad.**

Nacionalidad

32. El Comité observa con preocupación:

- a) La necesidad de mejorar el registro de nacimientos, en particular para los hijos de mujeres rurales, mujeres pertenecientes a minorías étnicas y mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, y de garantizar el cumplimiento continuado del registro universal de los nacimientos;
- b) Las disposiciones discriminatorias sobre la nacionalidad que establecen que los hijos nacidos fuera del matrimonio solo pueden obtener la nacionalidad de la madre, así como el proceso de solicitud de naturalización de los cónyuges extranjeros de las mujeres de Botswana, oneroso y al parecer discriminatorio;
- c) La falta de un amplio marco institucional y jurídico que proteja a las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo de la apatridia.

33. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Desarrolle una estrategia para garantizar el cumplimiento continuado del registro universal de los nacimientos que incluya el despliegue de unidades móviles de registro en las zonas rurales y remotas y en los centros de acogida de refugiados;**
- b) **Derogue todas las leyes, procedimientos y prácticas discriminatorios para adquirir la nacionalidad, sensibilizar y capacitar a la judicatura sobre casos emblemáticos como *Attorney General v. Unity Dow*, de 1992, y *Sithabile Pauline Mathe v. Attorney General*, de 2022, considere la posibilidad de ampliar la protección que ofrecen estos fallos a todas las mujeres y niñas, y revise el procedimiento para obtener la ciudadanía por matrimonio;**
- c) **Garantice el derecho de las mujeres y las niñas a solicitar la determinación de su condición de apátridas, incorpore a su legislación nacional las normas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para el registro de refugiados, apátridas y solicitantes de asilo, y ratifique la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.**

Educación

34. El Comité observa con preocupación:

- a) La prevalencia del castigo corporal y la violencia en el entorno escolar;
- b) Las dificultades a las que se enfrentan las niñas indígenas, como el acceso a la educación en su lengua materna, la falta de contenidos curriculares sobre las culturas indígenas y la práctica de institucionalizar a las niñas indígenas de zonas remotas en albergues, lejos de sus familias;
- c) La falta de medidas para garantizar el acceso a la educación de las mujeres y niñas con discapacidad;
- d) La aplicación desigual de los programas de apoyo a la vuelta a la escuela de las madres jóvenes y las niñas afectadas por el matrimonio infantil;
- e) La escasa aplicación de la Política Nacional de Protección de la Infancia en Línea y la Política Nacional contra el Acoso, y la necesidad de reforzar la protección de las mujeres y las niñas frente al acoso sexual en los centros educativos;
- f) Las barreras persistentes que disuaden a las mujeres y las niñas de matricularse en ámbitos de estudio no tradicionales, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas y la tecnología de la información y las comunicaciones.

35. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Modifique la Ley de Educación para derogar las disposiciones que permiten el castigo corporal en entornos educativos y prohíba explícitamente esta práctica;

b) Amplíe la decisión de 2023 de proporcionar educación en lenguas minoritarias a nivel primario respecto de todas las lenguas indígenas, garantice que se proporciona a las niñas indígenas acceso a la educación en sus propias lenguas, de forma adecuada a sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje, desarrolle planes de estudio que reflejen las culturas, la historia y los sistemas de conocimiento indígenas, en consulta con las mujeres y niñas indígenas, ponga fin a la práctica del internamiento de las niñas indígenas de zonas remotas y desarrolle alternativas que no requieran que las niñas abandonen sus comunidades, como establecer escuelas con dos maestros, proporcionar transporte a las escuelas o permitir el aprendizaje a distancia mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones;

c) Revise la Política de Educación Especial y todas las políticas educativas para derogar cualquier disposición que promueva o permita un entorno de aprendizaje segregado, y proporcione acceso a la educación inclusiva a las mujeres y niñas con discapacidad garantizando que las instalaciones educativas sean físicamente accesibles y estén equipadas con los materiales de aprendizaje y la ayuda técnica necesarios, realizando ajustes razonables para todo tipo de discapacidades y contratando a profesores con discapacidad;

d) Racionalice la aplicación de políticas y procedimientos para la readmisión en las escuelas de madres jóvenes y niñas afectadas por el matrimonio infantil;

e) Aplique eficazmente las políticas de seguridad escolar, incluidas la Política Nacional de Protección de la Infancia en Línea y la Política Nacional contra el Acoso, y garantice que estas protegen a las mujeres y las niñas de la violencia sexual y la exposición a material pornográfico, así como del acoso y la violencia en línea;

f) Aumente los esfuerzos para alentar a las niñas y las mujeres a elegir ámbitos de educación y trayectorias profesionales no tradicionales, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, y la tecnología de la información y las comunicaciones.

Empleo

36. El Comité observa con preocupación:

a) La persistente segregación horizontal y vertical tanto en el sector público como en el privado;

b) La falta de protección jurídica frente al acoso sexual en el lugar de trabajo, la discriminación laboral contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales y la persistente brecha salarial de género;

c) La concentración de mujeres en la economía informal, en el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y en empleos precarios mal pagados, sin acceso a la protección social ni a los derechos laborales, y el limitado acceso al empleo de las mujeres con discapacidad.

37. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Adopte medidas legislativas y de otro tipo para eliminar la segregación ocupacional horizontal y vertical;**

b) **Tipifique como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo, prohíba la discriminación laboral de las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, realice encuestas sobre igualdad salarial e inspecciones de trabajo periódicas para hacer cumplir el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, y ratifique el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156) y el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) de la Organización Internacional del Trabajo;**

c) **Facilite la transición de las mujeres del empleo informal al formal, amplíe la cobertura de la protección laboral y social a las mujeres de la economía informal y el trabajo no remunerado, así como a las trabajadoras autónomas, y mejore el acceso de las mujeres con discapacidad al empleo garantizando la accesibilidad al lugar de trabajo, los establecimientos educativos, el transporte público y los caminos para peatones y el establecimiento de zonas peatonales.**

Salud

38. El Comité observa con preocupación:

a) Que la razón de mortalidad materna de Botswana es más del doble de la media de los países de ingreso mediano alto, la atención prenatal, perinatal y postnatal es precaria y las clínicas de maternidad no están adecuadamente equipadas, la disponibilidad de profesional cualificado para atender partos es escasa, faltan productos básicos y equipos para el tratamiento de las complicaciones obstétricas y hay retrasos en la derivación;

b) La criminalización del aborto y las elevadas tasas de abortos en condiciones de riesgo;

c) Que, a pesar de los avances en la reducción de la transmisión maternofilial del VIH/sida, las mujeres siguen estando desproporcionadamente afectadas por el virus;

d) La ausencia de una educación integral y apropiada a cada edad sobre salud sexual y reproductiva y derechos conexos.

39. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Refuerce las medidas para contrarrestar la mortalidad materna, entre otras cosas mejorando el acceso a la atención prenatal, perinatal y postnatal y a los servicios obstétricos de urgencia, y abordando las causas profundas de la mortalidad materna, como las complicaciones obstétricas derivadas de embarazos precoces y abortos peligrosos, asigne recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a las clínicas de maternidad y garantice la disponibilidad de personal cualificado para atender partos en todo su territorio;**

b) **Establezca un calendario claro para despenalizar el aborto en todos los casos, con vistas a legalizar el aborto voluntario, seguro y accesible;**

c) **Refuerce el acceso a la educación sobre la prevención del VIH y los anticonceptivos modernos en las comunidades remotas, así como al tratamiento antirretrovírico gratuito;**

d) **Imparta educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos en las escuelas, incluidas las confesionales, garantizando que sea adecuada a la edad y aborde el comportamiento sexual responsable, proporcione anticonceptivos**

gratuitos para prevenir los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual y capacite a los profesores para que impartan educación sexual teniendo en cuenta las diferencias de género y las diferencias culturales.

Beneficios económicos de los derechos socioeconómicos de las mujeres y rendición de cuentas

40. El Comité toma nota del proyecto piloto “EntreprenHER” y de otras iniciativas destinadas a aumentar las competencias empresariales de las mujeres. Sin embargo, observa con preocupación:

a) La baja participación de las mujeres en el sector minero, que es la mayor fuente de producto interno bruto del Estado Parte, así como los informes sobre altos niveles de corrupción y flujos financieros ilícitos, que limitan aún más el acceso de las mujeres al sector minero;

b) Que los elevados tipos de interés, las condiciones restrictivas de los préstamos y los breves plazos de devolución de los préstamos impiden a las mujeres dedicarse a la actividad empresarial y ampliar sus negocios;

c) La falta de una perspectiva de género en la preparación de un nuevo plan nacional de desarrollo y de estrategias de diversificación económica, así como el acceso limitado de las mujeres a oportunidades emergentes como la economía digital, la inteligencia artificial y la energía verde;

d) La ausencia de medidas para la aplicación en el ámbito nacional de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, especialmente en relación con la digitalización de las operaciones empresariales y con el desarrollo de marcos políticos ambientales, sociales y de gobernanza y de evaluación del impacto ambiental y social para orientar las inversiones del sector privado;

e) La limitada participación de las mujeres en el deporte, incluidos los puestos directivos y de entrenadores, los deportes de competición y los procesos de reclutamiento y selección, así como el limitado acceso a las actividades deportivas y recreativas de las mujeres y niñas de las zonas rurales y de las mujeres y niñas con discapacidad.

41. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Desarrolle políticas de contratación específicas y medidas especiales de carácter temporal para aumentar la participación de las mujeres en el sector minero, así como una estrategia nacional de lucha contra la corrupción, investigue y persiga los casos de corrupción, e introduzca mecanismos obligatorios de diligencia debida en el sistema financiero nacional y en los registros públicos de empresas y sociedades fiduciarias para luchar contra los flujos financieros ilícitos, en particular por parte de empresas y particulares adinerados;**

b) **Desarrolle planes de economía digital, dinero móvil y tecnofinanzas y programas de emprendimiento y alfabetización financiera para mujeres, se asocie con instituciones financieras para introducir políticas de comercio electrónico y crédito que respondan a las cuestiones de género, incluidos préstamos a bajo interés y sin garantías, fomente el desarrollo de herramientas de banca móvil y digital para llegar a las mujeres con movilidad reducida o acceso limitado a infraestructuras y recopile datos desglosados por género sobre el diseño, el uso y la evolución de la economía digital;**

c) **Garantice la paridad de 50/50 en todas las fases preparatorias del plan nacional de desarrollo, incorpore una perspectiva de género en las estrategias de**

diversificación económica y promueva el acceso de las mujeres a oportunidades emergentes como la economía digital, la inteligencia artificial y la energía verde;

d) **Desarrolle un plan nacional sobre empresas y derechos humanos que esté en consonancia con la Convención y con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y garantice que también sea aplicable a la digitalización de las operaciones empresariales y al desarrollo de marcos políticos ambientales, sociales y de gobernanza y de evaluación del impacto ambiental y social;**

e) **Redoble los esfuerzos para aumentar la participación de mujeres y niñas, incluidas las de zonas rurales y las mujeres con discapacidad, en los deportes recreativos y profesionales, aumente la financiación y la inversión en deportes con predominio femenino, imparta capacitación a más mujeres en técnicas de gestión relacionadas con el deporte y garantice que puedan acceder en igualdad de condiciones a cualquier beneficio económico y financiero generado a través del deporte.**

Cambio climático y reducción del riesgo de desastres

42. El Comité toma nota positivamente de los esfuerzos del Estado Parte por incorporar una perspectiva de género en las políticas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos. Sin embargo, le siguen preocupando los efectos desproporcionados del cambio climático sobre las mujeres, especialmente las rurales, las mujeres con discapacidad y las desplazadas internas, las refugiadas, las solicitantes de asilo y las migrantes.

43. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Recopile datos desglosados sobre el impacto del cambio climático y los desastres naturales en las mujeres y las niñas;**

b) **Lleve a cabo una revisión de sus leyes, políticas e instituciones sobre cambio climático para garantizar que incorporan una perspectiva de género, evitan el solapamiento y la duplicación, abordan las necesidades específicas y únicas de las mujeres y las niñas y fomentan su resiliencia y adaptación efectiva al cambio climático;**

c) **Aumente la concienciación de las mujeres sobre el cambio climático y la gestión del riesgo de desastres y desarrolle programas de liderazgo que empoderen a las mujeres para participar eficazmente en la toma de decisiones sobre cambio climático, incluida la creación y el funcionamiento de nuevos acuerdos de financiación para responder a las pérdidas y los daños.**

Mujeres afectadas por las formas interseccionales de discriminación

Mujeres indígenas

44. El Comité acoge con satisfacción la creación de un Comité Interministerial para abordar los derechos de los Pueblos Indígenas y las medidas adoptadas para aplicar la sentencia de 2006 en el caso *Roy Sesana and others v. Attorney General*, en particular la decisión de permitir el enterramiento de los basarwa en sus tierras ancestrales de la reserva de caza del Kalahari Central y de considerar la restitución de las tierras ancestrales del Pueblo Indígena basarwa. Asimismo, elogia al Estado Parte por reconocer que la tierra no es solo un recurso, sino la base de la identidad cultural, la dignidad y el empoderamiento socioeconómico de los pueblos indígenas. Sin embargo, observa con preocupación el retraso injustificado en la aplicación de la sentencia del caso *Roy Sesana*, y que las mujeres indígenas siguen sufriendo

discriminación a la hora de controlar sus tierras y recursos tradicionales y de acceder a los servicios públicos y de salud.

45. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere la aplicación de la decisión del Tribunal Superior en el caso *Roy Sesana and others v. Attorney General* y que adopte leyes y políticas que reconozcan y protejan los derechos colectivos de las mujeres indígenas a sus tierras y recursos tradicionales y garanticen su acceso a los servicios públicos y de salud.

Mujeres rurales

46. El Comité observa con preocupación la limitada participación de las mujeres rurales en los procesos de toma de decisiones relacionados con el desarrollo agrícola y rural, así como su escasa representación en la gobernanza local y en las estructuras de liderazgo tradicionales, incluidos los comités de desarrollo de las aldeas.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva la participación de las mujeres rurales en todos los procesos de toma de decisiones que les afectan y garantice su participación en la próxima política agrícola nacional, la Estrategia de Género en la Agricultura y en los proyectos de desarrollo de organizaciones internacionales, como el Banco Mundial, y de actores no estatales, y que aliente a las mujeres rurales a intercambiar buenas prácticas y a establecer alianzas con otras comunidades.

Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo

48. El Comité toma nota positivamente de la decisión del Estado Parte de liberar a los detenidos del centro para inmigrantes ilegales de Francistown y reubicarlos en el campamento de refugiados de Dukwi, así como de la revisión en curso de su legislación sobre refugiados y asilo con miras a adaptarla a las normas internacionales. Sin embargo, observa con preocupación:

- a) Que el marco jurídico nacional sobre refugiados y solicitantes de asilo aún no se ha adaptado a la Convención;
- b) La falta de aplicación de las recomendaciones pertinentes del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria relativo a su visita a Botswana, en 2022;
- c) Que el Estado Parte mantenga su reserva sobre el artículo 17 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que prohíbe a los refugiados y solicitantes de asilo obtener permisos de trabajo, lo que tiene un impacto desproporcionado sobre las mujeres y las expone a mayores riesgos de explotación sexual y trata.

49. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Derogue la Ley (de Reconocimiento y Control) de Refugiados de 1968, y la sustituya por la Ley (de Reconocimiento y Gestión) de Refugiados de 2024 y garantice que la nueva legislación incorpora la definición ampliada de refugiado de la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, de 1969, ampliando la protección internacional a las mujeres y niñas que huyen de sucesos que alteran gravemente el orden público, reconozca el derecho a la representación legal durante el proceso de solicitud de la condición de refugiado, garantice procedimientos de selección individualizados para la protección internacional y el uso de la detención como último recurso, despenalice la entrada irregular y establezca un mecanismo para que las personas puedan recurrir las decisiones de asilo;**

b) Desarrolle un plan nacional para la aplicación de las recomendaciones establecidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria relativo a su visita al país en 2022, especialmente las recomendaciones que responden a las cuestiones de género;

c) Retire su reserva al artículo 17 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados como medida para proteger a las mujeres solicitantes de asilo y refugiadas de la explotación sexual y la trata, y permitir su integración económica en las comunidades de acogida.

Mujeres y niñas con discapacidad

50. El Comité toma nota de la aprobación de la Ley de Personas con Discapacidad de 2024, que prevé la creación de la Oficina de Coordinación de la Discapacidad y del Consejo Nacional de la Discapacidad. Sin embargo, observa con preocupación:

a) La aplicación del modelo médico de la discapacidad en el Estado Parte, en particular para la determinación y certificación de discapacidades, que se basa en una percepción capacitista de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas, que conduce a su exclusión social y discriminación;

b) Las disposiciones de la Ley de Libertad bajo Fianza (2024) que no reconocen la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas, y que guardan silencio sobre los mecanismos de apoyo a la toma de decisiones para los solicitantes de libertad bajo fianza en el caso de las personas con discapacidad;

c) La falta de datos desglosados sobre el ejercicio de los derechos humanos por parte de las mujeres y niñas con discapacidad.

51. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte el modelo de derechos humanos de la discapacidad y garantice su aplicación con perspectiva de género;

b) Introduzca disposiciones jurídicas para remplazar la sustitución en la toma de decisiones por marcos de toma de decisiones con apoyo en todos los aspectos de la vida de las mujeres y niñas con discapacidad;

c) Mejore los sistemas de recogida de datos sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad.

Mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales

52. El Comité observa con preocupación:

a) La persistente discriminación de las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales en el Estado Parte;

b) Que el Estado Parte mantiene el artículo 167 del Código Penal, que tipifica como delito los actos de indecencia grave, y no ha derogado los apartados a) y c) del artículo 164 del Código Penal a pesar de las sentencias de 2019 y 2021 que despenalizan las relaciones homosexuales consentidas entre adultos.

53. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Se base en prácticas ya existentes, como diálogos y talleres con líderes tradicionales y religiosos, para desestigmatizar y abordar la discriminación de las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales;

b) Derogue los apartados a) y c) del artículo 164 y el artículo 167 del Código Penal, que penalizan las relaciones consentidas entre adultos del mismo sexo como actos de indecencia grave.

Matrimonio y relaciones familiares

54. El Comité toma nota de que la Convención fue citada en el caso *Attorney General v. Unity Dow*, de 1992, que constituyó un caso internacional emblemático para los derechos de la mujer y subrayó el carácter complementario de la Convención y de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Sin embargo, observa con preocupación:

a) Que a pesar de las reformas de la ley de tierras de 2019 que otorgaron igualdad de acceso a la tierra a las mujeres, persisten importantes retos en su aplicación, así como la desigualdad de derechos de las mujeres respecto de la propiedad conjunta en el matrimonio y la herencia;

b) Que, si bien toma nota de las observaciones formuladas por la delegación del Estado Parte, de que tiene un sistema dual para el derecho del estatuto personal guiado por el principio de “elección de la ley”, en virtud del cual las mujeres tienen la opción de presentar un caso sobre adopción, matrimonio y divorcio, entierro o devolución de bienes tras el fallecimiento ante tribunales civiles o consuetudinarios, las mujeres a menudo se enfrentan a procedimientos discriminatorios ante los tribunales consuetudinarios;

c) Que las salvaguardias de la Ley de Matrimonio solo se aplican a los matrimonios civiles y excluyen los matrimonios consuetudinarios o religiosos;

d) La autoridad y los recursos limitados de los “comités infantiles de aldea”, formados por el kgosi o kgosana (líder tradicional) y una niña que representa a las niñas de una comunidad, para proteger los derechos de las niñas.

55. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Realice un estudio sobre la aplicación de la Política Nacional de Tierras Revisada de 2020, que concedió a las mujeres casadas igualdad de derechos sobre la tierra y los derechos de propiedad, y que incorpora las experiencias de las mujeres, detecta las lagunas y vacíos y hace recomendaciones para su aplicación efectiva;**

b) **Revise su marco jurídico dual sobre cuestiones de derecho personal para detectar y eliminar las disposiciones discriminatorias y obsoletas que son incompatibles con la Convención, y aplique medidas especiales de carácter temporal para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en la interpretación de las garantías constitucionales de igualdad ante la ley y en la interpretación de la ley en cuestiones personales;**

c) **Imparta formación a las mujeres para garantizar que tomen una decisión informada cuando utilicen el principio de “elección de la ley”, y que conozcan plenamente las decisiones sobre los derechos de la mujer dictadas por los tribunales consuetudinarios y civiles sobre los derechos de la mujer, y proporcione capacitación en los tribunales consuetudinarios para garantizar que dichos tribunales aplican el derecho consuetudinario de conformidad con la Constitución, y que los marcos legislativos ordinarios se interpretan de manera que las normas tradicionales se concilian con la Convención;**

d) **Lleve a cabo campañas de sensibilización para que las mujeres sean plenamente conscientes de que las salvaguardias de la Ley de Matrimonio no se aplican a los matrimonios consuetudinarios o religiosos;**

e) **Refuerce el mandato y los recursos de los “comités infantiles de aldea” para que puedan proteger y promover los derechos humanos de las niñas en virtud de la Convención.**

Recopilación y análisis de datos

56. El Comité observa con preocupación la ausencia de datos completos y desglosados que abarquen todos los ámbitos de la Convención.

57. **El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica para desarrollar un sistema de recopilación de datos exhaustivos, desglosados por sexo, interseccionales e inclusivos de la discapacidad, que abarque todos los ámbitos previstos en la Convención, e incluya dichos datos en su próximo informe periódico.**

Protocolo Facultativo y enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención

58. **El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique, a la mayor brevedad, el Protocolo Facultativo de la Convención y acepte la enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la Convención, relativa al tiempo de reunión del Comité.**

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

59. **En vista del trigésimo aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Comité exhorta al Estado Parte a que reafirme su aplicación y reevalúe la realización de los derechos consagrados en la Convención a fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

Difusión

60. **El Comité solicita al Estado Parte que vele por la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en los idiomas oficiales del Estado Parte, entre las instituciones públicas pertinentes, en particular el Gobierno, el Parlamento, el poder judicial y los líderes tradicionales y religiosos, a fin de posibilitar su cabal cumplimiento.**

Ratificación de otros tratados

61. **El Comité señala que la adhesión del Estado Parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹ mejoraría el modo en que las mujeres disfrutan de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en las que todavía no es parte.**

¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Seguimiento de las observaciones finales

62. El Comité solicita al Estado Parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 13 a), 27 a), 17 a) y b) y 55 b) y c).

Elaboración del próximo informe

63. El Comité fijará y comunicará la fecha de presentación del sexto informe periódico del Estado Parte de conformidad con un futuro calendario claro y regularizado para la presentación de informes por los Estados partes (véase la resolución [79/165](#) de la Asamblea General, párr. 6) y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previas a la presentación de informes, si procede, para el Estado Parte. El próximo informe periódico debe abarcar todo el período de tiempo transcurrido hasta su presentación.

64. El Comité solicita al Estado Parte que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos ([HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I).
